



Expediente: **19100622**
Radicado: **RE-00581-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **20/02/2025** Hora: **14:02:39** Folios: **4**



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **RE-04782-2023** del 09 de noviembre de 2023, notificado por medio electrónico el día 10 de noviembre de 2023, la Corporación **RENOVO Y MODIFICO EL PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **CORPORACIÓN AMIGOS DE SAN JOSÉ DE LAS VEGAS** con Nit. 890.985.746-1, a través de su representante legal principal el señor **ANDRÉS VILLEGAS HORTAL** identificado con cédula de ciudadanía número 10.287.389, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, generadas en el Colegio San José de las Vegas, establecido en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°017-28046, ubicado en el municipio de El Retiro. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

1.1 Que, mediante el artículo quinto de la precitada Resolución, Cornare **REQUIERE** a la sociedad **CORPORACIÓN AMIGOS DE SAN JOSÉ DE LAS VEGAS** a través de su representante legal principal el señor **ANDRÉS VILLEGAS HORTAL**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación, la cual debe cumplirse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- *Realice una caracterización anual al sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, con los siguientes lineamientos:*
- *Se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo mínimo de 06 horas realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015 (Artículo 8).*

Parágrafo 1: Informar a Cornare con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Parágrafo 2: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS –TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 3: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02



Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 4: Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Parágrafo 5: Garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARD se realice bajo los parámetros de diseño del STAR, y, por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0631 de 2015, para lo que se deben realizar labores de mantenimiento periódico al sistema de tratamiento, situación que será corroborada por la Corporación de manera anual con el informe de caracterización.

2. Que mediante el Oficio con radicado **CS-10534-2024** del 26 de agosto de 2024, la Corporación realiza control y seguimiento del expediente y remite el informe técnico de control y seguimiento realizado, dentro del cual se informa al usuario que, *está próximo a realizar y presentar la caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) correspondiente al año 2024. Para lo cual debe contemplar lo definido en el artículo quinto de la Resolución RE-04782-2023 del 9/11/2023 y sus parágrafos.*

3. Que mediante la correspondencia externa con radicado **CE-20238-2024** del 27 de noviembre de 2024, la parte interesada presenta el informe de caracterización y mantenimiento del STARD correspondiente al año 2024.

4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, el equipo técnico de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, realizaron control y seguimiento a los requerimientos contemplados en la Resolución RE-04782-2023 del 09 de noviembre de 2023, así como evaluar la información presentada mediante la correspondencia externa con radicado CE-20238-2024 del 27 de noviembre de 2024, de la cual se generó el informe técnico con radicado **IT-01039-2025 del 17 de febrero de 2025**, que estableció las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

25. OBSERVACIONES:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Generalidades del permiso de vertimientos otorgado:

Componentes del STARD que se aprueba:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> X </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> X </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> X </u>			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas -STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	32	9,64	6	7	12,99	2549
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Trampa de grasas en restaurante						
	Canal de entrada y cribado	Canal de entrada y cribado de forma rectangular, en poliéster Reforzado con fibra de Vidrio – PRFV, de ancho de 0.5 m, longitud de 2.7 m y altura de 0.8 m con rejilla.						
Tratamiento primario, secundario	Reactor de lodos activados y sistema de clarificación de alta tasa	Reactor de lodos activados en concreto reforzado de 60 m3, el cual cuenta en su interior con 4 líneas de aireación para un total de 36 bandejas de aireación.						

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

		Clarificador de alta tasa en concreto reforzado con de forma rectangular con volumen de 23 m3.
Tratamiento terciario	Filtro de pulimento desinfección	Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA en concreto reforzado y filtro biológico lecho fijo (pulimento) rectangular en poliéster reforzado con fibra de Vidrio – PRFV. Dosificador eléctrico de cloro
Manejo de lodos	Lechos de secado	Tres (3) módulos independientes de 2.25 m2 (1.5m*1.5m) cada uno, como área semanal de deshidratación.
Otras unidades	Otras Unidades	Canal de salida, tanque de agua tratada, caseta de operación y tablero de control

Datos del vertimiento.

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada _x_	La Vitoriera	Q (L/s) 0.76	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	32	7,89	6	7	10,48	2547

Respecto a la información presentada mediante el oficio CE-20238-2024 del 27/11/2024, se tiene:

Mantenimiento del STARD.

Para el año 2024 se realizó mantenimiento y limpieza del sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), los días 24, 25 y 26 de junio del 2024, en el cual se dispuso 30 m³ el 25 de junio y 10 m³ el 26, se presenta informe de mantenimiento con sus respectivos certificados de disposición final, el Agua Residual se dispuso en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales San Fernando de EPM la cual se encuentra acreditada.

Informe de Caracterización

El muestreo se realizó el día 26 de septiembre del 2024 a la salida del STARD, la toma de muestras se realizó por un tiempo de 8 horas, se inició a las 08:00 y finalizó a las 16:00, garantizando que el monitoreo fuera representativo, el muestreo fue compuesto.

En campo se tomaron los datos de caudal, pH, temperatura, se aplicó la metodología del aforo volumétrico, con alícuotas cada 30 minutos.

Las muestras fueron analizadas por el laboratorio de aguas a cargo del Grupo Diagnóstico y Control de la Contaminación – GDCON, certificada y actualmente vigente mediante la RESOLUCIÓN N.º 0875 de 04 DE JULIO 2023.

A continuación, se presentan los resultados de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos analizados por el laboratorio en la salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.

PARÁMETRO	RESOLUCIÓN 0631 DEL 2015, CAPÍTULO V ARTÍCULO 5 Y 8			
GENERALES	UNIDADES	VALOR REPORTADO -EFLUENTE- mg/l	Valor máximo permisibles artículos 5 y 8, ARD con una carga menor o	Estado

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

			igual a 625,00 kg/día DBO₅	
Caudal	l/s	0,61	0,76	cumple
Temperatura	°C	17,9 a 22,0	Igual o menor 40°C	cumple
pH	unidad	7,56 a 7,90	6,00 a 9,00	cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/IO ₂	77,3	180,0	cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO ₅	mg/l O ₂	32,5	90,0	cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/l	28,9	90,0	cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	ml/l	< 0,5	5,0	cumple
Grasas y Aceites	mg/l	10,0	20,0	cumple
Compuestos semivolátiles fenólicos				
Sustancias Activas Azul de Metileno (SAAM)	mg/l	0,42	Análisis y Reporte	cumple
Hidrocarburos				
Hidrocarburos totales HTP	mg/l	< 10	Análisis y Reporte	cumple
Compuestos de fósforo				
Ortofósforos	mg/l	> 3,1	Análisis y Reporte	cumple
Fósforo total	mg/l	> 1,0	Análisis y Reporte	cumple
Compuestos de nitrógeno				
Nitratos	mg/l	2,65	Análisis y Reporte	cumple
Nitritos	mg/l	0,93	Análisis y Reporte	cumple
Nitrógeno amoniacal	mg/l	64,4	Análisis y Reporte	cumple
Nitrógeno total	mg/l	86,3	Análisis y Reporte	cumple

De acuerdo al resultado anterior, se observa que los parámetros cumplen con los límites máximos permisibles estipulados en los artículos 5 y 8 de la Resolución 0631 de 2015.

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de vertimientos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-04782-2023 del 9/11/2023.					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Artículo Quinto.</p> <p><i>Realice una caracterización anual al sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, con los siguientes lineamientos:</i></p> <p><i>Se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo mínimo de 06 horas realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015 (Artículo 8).</i></p>	2024	X			Se presenta el informe de caracterización y mantenimiento correspondiente al año 2024 la cual cumplen con los límites máximos permisibles estipulados en los artículos 5 y 8 de la Resolución 0631 de 2015.

Nota: De la Resolución RE-04782-2023 del 9/11/2023, se cumple 1 de 1 obligación.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- La parte interesada tiene un permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución RE-04782-2023 del 9/11/2023, con vigencia de 10 años.
- La parte interesada presenta el informe de caracterización y mantenimiento del STARD correspondiente al año 2024 la cual cumplen con los límites máximos permisibles estipulados en los artículos 5 y 8 de la Resolución 0631 de 2015. Dando cumplimiento al artículo quinto de la Resolución RE-04782-2023 del 9/11/2023.
- No aplica para cobro, dado que se evalúa información.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: *“(…) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...”*

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y*

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, en sus Artículos 5 y 8 establecen lo siguiente

ARTÍCULO 5. Del parámetro de temperatura y de la zona de mezcla térmica. Para todas las actividades industriales, comerciales o de servicios que realicen vertimientos puntuales de aguas residuales a un cuerpo de agua superficial o a los sistemas de alcantarillado público, tendrán en el parámetro de temperatura como valor límite máximo permisible el de 40,00 °C.

Para las actividades industriales, comerciales o de servicios (excepto la de generación de energía eléctrica por procesos térmicos (termoeléctricas)), que realicen vertimientos puntuales de aguas residuales a cuerpos de aguas superficiales, la diferencia de los valores de temperatura en la zona de mezcla térmica del cuerpo de agua superficial receptor con respecto a la temperatura del mismo antes del punto de vertimiento puntual, a una distancia máxima de cien metros (100,00 m) deberá ser menor o igual a 5,00 °C, considerando para las mediciones y determinaciones la sección transversal y perpendicular del cauce del cuerpo de agua receptor.

ARTÍCULO 8. “Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD Y ARND) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales”.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: “...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, en su párrafo 2., estableció: “En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.9. ídem, estableció la “Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente (...).”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-01039-2025 del 17 de febrero de 2025**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución RE-04782-2023 del 09 de noviembre de 2023, así como evaluar la información presentada mediante la correspondencia externa con radicado CE-20238-2024 del 27 de noviembre de 2024, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER LA INFORMACION PRESENTADA por la sociedad **CORPORACIÓN AMIGOS DE SAN JOSÉ DE LAS VEGAS** con Nit. 890.985.746-1, mediante la correspondencia externa con radicado **CE-20238-2024** del 27 de noviembre de 2024, respecto a la caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD)

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02



correspondiente al año 2024 e informe de mantenimiento y limpieza realizado al Sistema de Tratamiento. Dado que, los parámetros analizados, cumple con los límites máximos permisibles estipulados en los artículos 5 y 8 de la Resolución 0631 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la sociedad **CORPORACIÓN AMIGOS DE SAN JOSÉ DE LAS VEGAS** con Nit. 890.985.746-1, a través de su representante legal el señor **JUAN GUILLERMO ARANGO HURTADO** identificado con cedula de ciudadanía N° 71.664.436 (o quien haga las veces en el momento) que, deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución **RE-04782-2023** del 09 de noviembre de 2023.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que, la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **CORPORACIÓN AMIGOS DE SAN JOSÉ DE LAS VEGAS** a través de su representante legal el señor **JUAN GUILLERMO ARANGO HURTADO** o quien haga las veces en el momento de recibir la notificación, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 19100622

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio 162-2024

Técnico: Alexis Quintero Henao CV 162-2024 IEDI

Asunto: Permiso de vertimientos

Tramites: Control y seguimiento

Fecha: 20/02/2025

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

